



Vistos, los Expedientes N° 0008673-2022, de fecha 01 de febrero de 2022, y N° 0026576-2022, de fecha 23 de marzo de 2022, presentados por la Bach. María Luz Cutipa Fernández, identificada con DNI N° 46430879; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia;* y en su artículo 66.18: *Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual establece en su artículo 86 que las solicitudes para la ejecución de Proyectos de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura deben ser autorizadas mediante resolución de la Dirección General de Museos, en la que se precisará el lugar, objetivos y duración de los trabajos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Expediente N° 0008673-2022 de fecha 01 de febrero de 2022, la Bach. María Luz Cutipa Fernández, con DNI N° 46430879, solicitó a la Dirección General de Museos autorización para realizar el Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura:



“Estudio de las huellas del proceso de fabricación de la cerámica Inca del sector Muyuqmarka del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman”;

Que, el referido proyecto comprende el análisis de la cerámica Inca del sector Muyuqmarka del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman, recuperada durante las temporadas de excavación de los años 2000, 2001, 2002, 2005 y 2006, que se encuentra almacenada en el sector del Papa del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman, ubicado en el distrito, provincia y departamento del Cusco; y formará parte del trabajo de tesis de la Bach. María Luz Cutipa Fernández, bajo la dirección del Lic. Alfredo Mormontoy Atayupanqui, identificado con DNI N° 23842563, docente asesor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000025-2022-DIPM/MC de fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió el Informe N° 000020-DIPM-RLP/MC en el que se señalan algunas observaciones al proyecto y se recomienda solicitar la opinión de la Jefatura del Área Funcional Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman;

Que, mediante Memorando N° 000103-2022-DGM/MC de fecha 08 de febrero de 2022, la Dirección General de Museos solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco la opinión del Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman;

Que, mediante Memorando N° 000313-2022-DDC-CUS/MC de fecha 02 de marzo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco remitió los Informes N° 000161-2022-AFPAS/MC y N° 000024-2022-AFPAS-MGS/MC del Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman dando su opinión favorable para el desarrollo de la investigación;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000040-2022-DIPM/MC de fecha 11 de marzo de 2022, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió el Informe N° 000030-2022-DIPM-RLP/MC en donde se recomienda comunicar a la Bach. María Luz Cutipa Fernández las observaciones formuladas al proyecto;

Que, mediante Carta N° 000047-2022-DGM/MC de fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Museos comunicó las observaciones a la Bach. María Luz Cutipa Fernández;

Que, mediante Carta N° 01-2022, Expediente N° 0026576-2022 de fecha 23 de marzo de 2022, la Bach. María Luz Cutipa Fernández cumple con remitir la información solicitada;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000053-2022-DIPM/MC de fecha 28 de marzo de 2022, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° 000042-2022-DIPM-RLP/MC de fecha 25 de marzo de 2022, concluye que la solicitud del proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura: “Estudio de las huellas del proceso de fabricación de la cerámica inca del sector Muyuqmarka del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman” presentada por la Bach. María Luz Cutipa Fernández, que será dirigido por el Lic. Alfredo Mormontoy Atayupanqui docente asesor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, reúne los requisitos



establecidos en los artículos 26 y 85 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el artículo 48-A del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo, cuenta con la opinión favorable del Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman. Asimismo, señala que la Bach. María Luz Cutipa Fernández ha cumplido con levantar las observaciones y acoger las recomendaciones que le fueron comunicadas por la Dirección General de Museos;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en los artículos 26 y 85 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala la participación de egresados de la carrera profesional de arqueología que planifiquen realizar sus tesis, así como los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura y la participación de; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura y cuenta con la opinión favorable del Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura: "Estudio de las huellas del proceso de fabricación de la cerámica Inca del sector Muyuqmarka del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman", en concordancia con el artículo 85 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, y el artículo el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que comprende el análisis de la cerámica Inca del sector Muyuqmarka del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman, recuperada durante las temporadas de excavación de los años 2000, 2001, 2002, 2005 y 2006, en custodia del Área Funcional del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman.

Artículo 2º.- DESIGNAR al Lic. Alfredo Mormontoy Atayupanqui, con DNI N° 23842563 y COARPE N° 040376, docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como Director del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Estudio de las huellas del proceso de fabricación de la cerámica Inca del sector Muyuqmarka del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman", en concordancia con el Artículo 26 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.



Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Bach. María Luz Cutipa Fernández, identificada con DNI N° 46430879, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Estudio de las huellas del proceso de fabricación de la cerámica Inca del sector Muyuqmarka del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman" como parte de su trabajo de tesis, por un período de cuatro (04) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Artículo 4º.- AUTORIZAR que los bienes culturales muebles sean analizados en las instalaciones a cargo del Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman ubicados en el sector del Papa, en el distrito, provincia y departamento del Cusco.

Artículo 5º.- AUTORIZAR el traslado temporal de treinta (30) muestras de fragmentos de cerámica para ser sometidos a análisis especializados en el Laboratorio Físico Químico de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, ubicado en la Plazoleta Almudena s/n, distrito, provincia y departamento del Cusco.

Artículo 6º.- ESTABLECER como objetivo del precitado proyecto de investigación:

Describir las huellas del proceso de fabricación de la cerámica inca del sector Muyuqmarka del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman.

Artículo 7º.- PRECISAR que la Bach. María Luz Cutipa Fernández deberá coordinar previamente con el Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman los horarios de atención y cumplir los protocolos de seguridad, así de las normas y protocolos sanitarios vigentes para evitar el contagio y propagación de la COVID-19.

Artículo 8º.- PRECISAR que, para la renovación de etiquetas, empaques y contenedores la Bach. María Luz Cutipa Fernández deberá previamente coordinar y contar con la autorización del Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman.

Artículo 9º.- PRECISAR que el Lic. Alfredo Mormontoy Atayupanqui no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 10º.- DISPONER que, una vez concluido el periodo de ejecución del proyecto de investigación, la Bach. María Luz Cutipa Fernández deberá retornar las muestras a su lugar de origen y hacer entrega de los materiales arqueológicos analizados, debidamente inventariados y embalados al Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman.

Artículo 11º.- DISPONER que la Bach. María Luz Cutipa Fernández deberá presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe final o de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 87 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 12º.- ENCARGAR al Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

Artículo 13°.- DISPONER que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, el Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco deberá dar su conformidad al informe final del proyecto.

Artículo 14°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Lic. Alfredo Mormontoy Atayupanqui, la Bach. María Luz Cutipa Fernández, al Área Funcional del Parque Arqueológico Saqsaywaman de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS